



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Nacional
Subdepartamento Clasificación

Reg.: 6717 - 04.02.2010
57677- 13.09.2011
R-109- 04.02.2010 - Clasificación

RESOLUCIÓN N° 297

Reclamo N° 42, de 16.11.2009, de
Aduana de Antofagasta.
Cargo N° 441, de 04.09.2009
DIN N° 2460224352-0, de 08.04.2008
Resolución de Primera Instancia N° 1776,
de 30.12.2009.
Fecha de Notificación: 30.12.2009.

Valparaíso, 28 FEB. 2013

Vistos y Considerando:

El Reclamo N° 42, de 16.11.2009, deducido ante la Aduana de Antofagasta, conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por el agente de aduanas señor Hernán Tellería Ramírez, en representación de la empresa SQM Industrial S.A.

La declaración de ingreso N° 2460224352-0, de 08.04.2008, corriente a fs.4 tramitada ante la Aduana de Antofagasta.

El Cargo N°441, de 04.09.2009, formulado en contra de SQM Industrial S.A. a fs.19.

El escrito del recurrente de fs.51 y siguientes, por el cual alega la prescripción del cargo antes citado, de conformidad al artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

Lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas.

TENIENDO PRESENTE:

Los antecedentes que obran en la presente causa y lo dispuesto en el artículo 92 de la Ordenanza de Aduanas,

RESOLUCION:

1. Revócase el fallo de primera instancia de fs. 32 y siguientes, teniendo presente exclusivamente que el cargo en que se funda fue emitido fuera del plazo legal.



Plaza Sotomayor N° 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031

2. Déjese sin efecto el cargo N° 441, de 04.09.2009, de fs.19, formulado en contra de la empresa SQM Industrial S.A.

Anótese, comuníquese y notifíquese



Juez Director Nacional

ALEJANDRA ARRIAZA LOEB
DIRECTORA NACIONAL ADUANAS (S)



Secretario

La AAL/JLVP/MCD
03.11.2010
04.10.2011
27.02.2013

DIRECCION REGIONAL DE ADUANAS / ANTOFAGASTA
DEPTOAMENTO TECNICAS ADUANERAS
CONTROVERSIAS Y RECLAMOS

EXENTA N° 1776 /

ANTOFAGASTA, 30 DIC. 2009

VISTOS:

El Reclamo N° 42 de fecha 16.11.2009 interpuesto por el Agente de Aduanas Sr. Hernán Tellería Ramírez, en representación de SQM INDUSTRIAL S.A., R.U.T. N° 79.947.100-0, que rola a fs. 1 y siguientes del expediente.

La Declaración de Ingreso N° 2460224352-0, de fecha 08.04.2008, en la que se indicó Régimen de Importación TLCCH-USA.

El Formulario de Cargo N° 000.441 de fecha 04.09.2009, que rola a fjs. Diez y nueve (19).

El Informe N° 66, de fecha 08.12.2009 de la Fiscalizadora Sra. Marión Jiménez, que rola a fs. veinte y dos a treinta (22 a 30) del expediente.

Puesta la Causa en estado se la trajo para pronunciar sentencia sin más trámite.

CONSIDERANDO:

Que, el Despachador, en representación de MINEPRO CHILE S.A., reclama que mediante el Formulario de Cargo N° 000.441 de fecha 04.09.2009, que rola a fs. Diez y nueve (19), se observó lo siguiente " Cargo formulado por los Derechos y/o IVA dejados de percibir en la Operación de importación DIN 2460229797-2, acogida a TLCH-USA, amparando el producto "EMULGADOR, MARCA CLARIANT, MEZCLA CONSTITUIDA ESENCIALMENTE POR PRODUCTOS QUÍMICOS QUE CONTENGAN UN ÁTAMO DE FÓSFORO UNIDO A UN GRUPO METILO", procedente de USA, acogida al TLCCH-USA, clasificándolo el Despachador erróneamente con el código 3824.9091, como "Mezclas constituidas esencialmente por producto químicos que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo-etililo, n-propileo o isopropililo, sin otros átomos de carbono" apertura que fue implementada, la composición química del producto internado es Ácido carboxílico de Éter Laurilpoliglicolico, que corresponde a la estructura de un producto orgánico tenso activo de carácter no iónico, y que debió ser clasificada por el Despachador en el Item Arancelario 3402.1390 como

Que, el reclamante señala que la mercancía fue clasificada en la partida señalada del Arancel Aduanero, como ácido carboxílico del éter laurilpoliglicólico, de acuerdo a la documentación que sirvió de base, tal como consta en el Certificado de Origen, así como en la Factura, hoja de seguridad respectiva y ficha de composición, de manera que la clasificación fue realizada en forma concordante a los antecedentes de base.

Que, por otra parte, las armas químicas están clasificadas como armas de destrucción masiva por la Organización de las Naciones Unidas y su producción y almacenamiento están prohibidas por la convención de 1993, por lo anterior, si se considera que la mencionada Partida Arancelaria se encuentra exclusivamente destinada a las materias primas para la producción de armas químicas, sería una partida de uso ilegal.

Que finalmente el recurrente señala, que por lo anteriormente señalado y documentos adjuntos aceptar el presente Reclamo al Cargo N° 000.314, de fecha 25.06.2009, y se tenga a bien dejarlo sin efecto.

Que, tras pasados los antecedentes a la Fiscalizadora Sra. Marión Jiménez, esta, mediante Informe N° 66 de fecha 08.12.2009 agregado a fs. veinte y dos a treinta (22 a 30), expresa que, el fondo del Cargo N° 000.314, de fecha 25.06.2009, se basa en la Ficha Técnica del EMULSOGEN CLA 20, quien precisamente establece que se trata de un "Éter carboxílico ácido, que contiene 2 moléculas de óxido de etileno (2 EO)", de carácter no iónico en su forma ácida, sin mencionar en ninguna parte, que se trata de un compuesto fosforado (que contiene fósforo), como tampoco la fórmula de su N° CAS 27306-90-7, señalado en su Ficha de Datos de Seguridad", establece que la molécula de EMULSOGEN CLA 20 contenga un átomo de fósforo, requisito básico para alejarlo de la Partida Arancelaria señalada en la DIN N° 2460224352-0, de fecha 08.04.2008. Para mayor abundamiento el Fiscalizador informante adjunta Oficio N° 699, de fecha 15.07.2009, en el cual se detalla la observación al Agente de Aduanas que finalmente se materializó en el cargo reclamado.

Que, además agrega la Fiscalizadora, que la clasificación asignada en la DIN que nos ocupa, esta referida a mezclas constituidas esencialmente por productos químicos, que contengan un átomo de fósforo unido a un grupo metilo, etilo, n-propilo o isopropilo, sin otros átomos de carbono químicos, y la señalada en el cargo en comento, que corresponde a, "Agentes de superficies orgánicos, de carácter no iónico.

Que, por lo anteriormente señalado la Fiscalizadora sostiene en todos sus términos el Formulario de cargo N° 000.441, de fecha 04.09.2009., en contra de S.Q.M INDUSTRIAL S.A.

Que, finalmente este Tribunal cita las siguientes consideraciones para emitir su juicio:

- a) El reclamante en sus alegatos señala que la clasificación de las mercancías pedidas en la DIN N° 2460224352-0, de fecha 08.04.2008, las realizó de acuerdo a los documentos de base y que además si se considera que la Partida Arancelaria, es de uso exclusivo para materias primas para la producción de armas químicas, esta partida arancelaria sería ilegal.
- b) Que vistos el Informe del Fiscalizador informante, este señala que la Partida propuesta en el cargo señalado anteriormente es la correcta, todo referido a que el producto ácido carboxílico del éter laurel poliglicólico NO CONTIENE EL ELEMENTO FÓSFORO, que se contrapone a la clasificación que da el Despachador a este producto que señala que existe el elemento Fósforo, en este sentido la clasificación señalada en el Cargo es para "Un Agente de superficie orgánico no iónico".
- c) Que, además la clasificación que da el Despachador al producto esta negociada con el 100% de la preferencias, y la clasificación propuesta por el Fiscalizador en el Cargo N° 000.441, de fecha 04.09.2009, esta gravada con 2,25% de Arancel Aduanero para el TLCCH-USA.

Que, en este orden de ideas, del análisis de la nomenclatura y los demás antecedentes materia de este Reclamo de Aforo, se infiere que la Clasificación Arancelaria propuesta por el Despachador no correspondería, y que la clasificación correcta para las mercancías detalladas en la DIN N° 2460224352-0, de fecha 08.04.2008, es la 3402.1390

Que, por no existir hechos sustanciales pertinentes y controvertidos, según resolución de fs. treinta y una (31), no se recibió la causa a prueba, y

TENIENDO PRESENTE:

Estos antecedentes, lo dispuesto en los artículos 117° y siguientes de la Ordenanza de Aduanas y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESUELVO:

1°.- CONFIRMASE el Cargo N° 000.441, de fecha 04.09.2009, emitido en contra de SQM INDUSTRIAL S.A.

2°.- NOTIFIQUESE al reclamante por la Unidad de Controversias y Reclamos del Departamento de Técnicas Aduaneras de esta Dirección Regional de Aduanas

3°.- ELEVENSE estos antecedentes en consulta al Sr. Juez Director Nacional de Aduanas.

Anótese, comuníquese y notifíquese.




JAIMÉ AGUIRRE OLIVARES
JUEZ DIRECTOR REGIONAL DE ADUANAS (S)
ANTOFAGASTA / ATACAMA



GONZALO PIZARRO SILVA
SECRETARIO